



de esta escritura, de poder, que le  
leí, se a firmó y ratificó en su conteni-  
do y procedió a firmarla en unión  
de los testigos señores Alejandro B.  
Aguije y Enrique A. Balbin, mayores de  
edad, de esta vecindad, a quienes tam-  
bien conozco, de que doy fe.

J. Caso. Enrique A. Balbin

~~Alejandro B. Aguije~~

Jesus F. Guerrero  
Notario Publico.

Número diez,  
Anticeresis  
Jacoba Quispe  
a  
D. Luciano Salcedo

En Ica., a once de enero de  
mil novecientos veintisiete,  
ante mi Notario y testigos, que  
al final se expresan, fueron  
presentes, de una parte, doña  
Jacoba Quispe y Delgadillo, de

En 11 de ene-  
ro del 1927,  
expediose  
1º testimo-  
nio a D. J. Lu-  
ciano Sal-  
cedo. -  
Guerrero

cincuenta y cinco años de edad, soltera,  
propietaria, y de la otra parte, don J.  
Luciano Salcedo y Nieto, de treinta y seis  
años de edad, casado, ganadero y co-  
merciante; ambos peruanos, vecinos  
del pueblo de Quirahuará, del distri-  
to de Ocoyo de la provincia de Castro  
Virreyna y de tránsito en el lugar, há-  
biles para contratar y en el idioma  
castellano, proceden por derecho pró-  
pio, a quienes conozco; y cumplidas  
las prescripciones de los artículos //

treintiocho y tres siguientes, de la Ley del Notariado así como lo dispone por el artículo séptimo, de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, me entregaron una minuta para que su contenido se registre como escritura pública, la que señalada con el número nueve, agregó al minutario y su tenor es el siguiente. - Señor Notario. - En su Registro, de escrituras públicas extienda usted una en que conste que yo Jacoba Quispe celebré con don J. Luciano Salcedo el contrato anticrético, que consta de las bases y condiciones siguientes: - Primera. Yo Jacoba Quispe, declaro haber recibido, de don J. Luciano Salcedo la suma de seiscientos soles, de plata, que me dá en calidad de anticrético por el término de seis años y medio, a partir de la fecha, para su devolución. - Segunda. En virtud de este contrato, yo Jacoba Quispe, entrego bajo pacto anticrético, a don J. Luciano Salcedo, los siguientes bienes de mi propiedad exclusiva: un terreno, en parte sembrado de alfalfa y en parte sin cultivo, denominada "Horno-pata", con una extensión, aproximada, de dos fanegadas, el cual adquirí por compra a doña Pau//

22  
veintidos

la Velasquez, y cuyos linderos son: por el norte, camino, de Huacuas, a Pate; por el sur, el río, de Huacuas; por el oriente, el fundo Lucha, promediando una zanja; y por el poniente, una zanja grande y terreno, de don Frozlan Quispe Delgadillo; - otro terreno, de cultivo con sus árboles frutales y casa, con una extensión aproximada, de una hectárea, que colinda al norte, oriente y poniente con lomas de Locari, de don Frozlan Quispe Delgadillo, y al sur, con casa, de este mismo, habiendo sido adquiridos estos bienes por compra, a don Fortunato Velasquez; - y un cerco de alfalfa, que mide, poco mas o menos, una fanega, el cual, adquiri, parte por herencia de mi padre, don Mariano Quispe, fallecido ahora veinte años aproximadamente, y parte por compra a don Erasmo y a doña Eldaura Quispe, y a doña Vincenta Naupas, siendo sus linderos, por el norte y poniente, camino, de Huacuas, a Pate y propiedad, de don Frozlan Quispe Delgadillo, y por el sur el río de Huacuas. - Tercera. Los trojes, de terreno relacionados los recibe don J. Luciano Salcedo, desde la fecha de esta escritura, compensándose el valor, del arrendamiento, que se //

fija en cincuenta soles anuales, que debía pagarle a la propietaria, con los intereses del capital prestado. - Cuarta. Los bienes dados en garantía están libres de censo, hipoteca u otro gravamen y responsabilidad. - Quinta. Es convenido que entre tanto no cancele esta obligación no podrá vender, arrendar, ni celebrar contrato alguno sobre los bienes dados en anticresis, quedando nulo el que se celebrare contraviniendo esta obligación. - Sexta. Es también convenido que don J. Luciano Salcedo queda obligado a pagar todas las pensiones que gravan sobre los fundos materia de este contrato; y que no tendrá derecho de cobrarla su terminación cualquiera mejora que hiciere, la que quedará a beneficio de la dueño. - Los bienes relacionados están situados en la sección de Locari, cerca del pueblo de Quirahuara, del distrito de Icoyo de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica. - Ambos partes contratantes, aceptamos las condiciones que anteceden. - Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley y expida los certificados para el Registrador de la Propiedad Inmueble de Huancavelica.



certifica  
do.

conclu  
sion.

canonica. - Ica, once de enero de mil novecientos veintisiete. - A ruego de doña Jacoba Quispe que no sabe firmar. German Escriba. - J. Luciano Salcedo. - Numero ochenta mil quinientos nueve. - Administracion Nacional de Recaudacion. - Certificado de pago del Impuesto de Registro. - Libras peruanas cero, ciento cincuenta milésimos. - El señor J. B. Guerrero ha pagado la cantidad de un sol cincuenta centavos por el cuarto por ciento sobre el capital de seiscientos soles con que está gravado conforme al articulo cuarto de la ley de la materia, el contrato de anticresis que celebra Jacoba Quispe con J. Luciano Salcedo segun minuta de. - Memorandum sin numero. - Ica a once de enero de mil novecientos veintisiete. - Administracion Nacional de Recaudacion. - C. Quijandora. - Testimoniados los contratantes del tenor, objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice, se afirmaron y ratificaron en su contenido y procedieron a firmarla en unida de los testigos, don Heiman Eröblich y don Nicolas Cipiani, mayores de edad, de esta vecindad; suscribiendo a ruego de doña Jacoba Quispe

pe, que manifestó no saber escribir,  
don Germán Escriba, a quien presen-  
tó con tal objeto, al que como a los  
anteriores conozco, doy fe, así como  
la, doy de haber entregado a don J. Lu-  
ciano Salcedo el certificado para el Re-  
gistrador de la Propiedad Inmueble,  
de Huancavelica, en doble ejemplar.  
Enmendado. don Eldauro - Vale. -

~~Germán Escriba~~ ~~J. P. Salcedo~~

J. C. Fröhlich ~~Notario~~

Jesús F. Guerrero  
Notario Público.

Número once  
Arrendamiento  
Emeli Haddad  
a  
Salomón Haddad

En Ica, a once de enero, de mil no-  
vecientos veintiocho, ante mí  
Notario y testigos, que al final  
se expresan, fueron presentes,  
de una parte, doña Emeli Had-  
dad, y Sabrah, y de la otra, don

Salomón Haddad y Sabrah; ambos de  
nacionalidad libanesa, vecinos de esta ciudad,  
mayores de edad, solteros, conosci-  
tos, hábiles para contratar y en el idio-  
ma castellano, proceden por derecho  
propio, a quienes conozco; y cumplidas  
las prescripciones de los artículos treinta y

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 242

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 010 DE: ANTICRESIS; DE FECHA: 11 DE ENERO DE 1,927; QUE OTORGA: DOÑA JACOBA QUISPE; A FAVOR DE: DON LUCIANO SALCEDO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JESUS F. GUERRERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,927 – 1,928, FOLIO N° 21 AL FOLIO N° 23 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FRANCISCO IVAN HUARCAYA PALOMINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21456979. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 296 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 576600, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL